

A la Comisión Nacional del Mercado de Valores

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, APPLUS SERVICES, S.A. (en adelante, “**Applus**”) mediante este escrito comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

Asunto: Modificación del Reglamento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración de Applus, en su reunión celebrada el día 5 de mayo de 2015, acordó por unanimidad, entre otros acuerdos, aprobar la modificación del Reglamento del Consejo con el fin de adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, así como para introducir ciertas precisiones de redacción y mejoras técnicas.

La citada modificación del Reglamento del Consejo de Administración de Applus fue informada a la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el pasado 18 de junio de 2015.

Se acompaña como Anexo Único al presente hecho relevante el texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración de Applus, que está pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona.

Lo que se comunica como hecho relevante a todos los efectos, en Barcelona, a 31 de julio de 2015.

Applus Services, S.A.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

DE

APPLUS SERVICES, S.A.



ÍNDICE

PREÁMBULO	5
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN	5
Artículo 1° - Finalidad	5
Artículo 2° - Ámbito de aplicación.....	5
Artículo 3° - Interpretación	5
Artículo 4° - Modificación	6
CAPÍTULO II COMPOSICIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	6
Artículo 5° - Composición cuantitativa	6
Artículo 6° - Composición cualitativa.....	6
Artículo 7° - Competencias del Consejo de Administración. Catálogo de materias indelegables	9
Artículo 8° - Equilibrio en el desarrollo de las funciones del Consejo de Administración.....	12
Artículo 9° - Funciones representativas.....	13
Artículo 10° - Funciones específicas relativas a las cuentas anuales y al informe de gestión	13
CAPÍTULO III RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	13
Artículo 11° - Relaciones con los accionistas.....	13
Artículo 12° - Relaciones con los mercados	14
Artículo 13° - Relaciones con los auditores.....	14
CAPÍTULO IV NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS CONSEJEROS	15
Artículo 14° - Nombramiento de Consejeros	15
Artículo 15° - Duración del cargo	16
Artículo 16° - Reelección de Consejeros	16
Artículo 17° - Cese de los Consejeros.....	16
CAPÍTULO V DEBERES DEL CONSEJERO	17
Artículo 18° - Obligaciones generales del Consejero	17
Artículo 19° - Deber de lealtad.....	19
Artículo 20° - Excepciones al deber de secreto	20
Artículo 21° - Imperatividad y dispensa del deber de lealtad	20
Artículo 22° - Deberes de información del Consejero.....	21
CAPÍTULO VI INFORMACIÓN DEL CONSEJERO	22

Artículo 23° - Facultades de información e inspección	22
Artículo 24° - Auxilio de expertos.....	22
CAPÍTULO VII RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO	23
Artículo 25° - Política de retribuciones	23
Artículo 26° - Contrato de los Consejeros Ejecutivos.....	24
Artículo 27° - Contenido de las retribuciones	24
Artículo 28° - .Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros	25
Artículo 29° - Transparencia de las retribuciones.....	25
CAPÍTULO VIII ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	27
Artículo 30° - Presidente. Funciones	27
Artículo 31° - Vicepresidentes. Delegaciones.....	27
Artículo 32° - Consejero Coordinador	28
Artículo 33° - Secretario del Consejo de Administración. Funciones. Vicesecretario del Consejo de Administración	28
Artículo 34° - Libro de Actas de la Sociedad.....	29
Artículo 35° - Sesiones del Consejo de Administración.....	29
Artículo 36° - Autoevaluación del Consejo de Administración	30
Artículo 37° - De las Comisiones del Consejo de Administración	31
Artículo 38° - Comisión Ejecutiva	31
Artículo 39° - Comisión de Auditoría	32
Artículo 40° - Comisión de Nombramientos y Retribuciones	36

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE APPLUS SERVICES, S.A.

PREÁMBULO

Siguiendo las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) el 18 de febrero de 2015 y tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en la materia, así como lo establecido por los artículos 528 y 529 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley**”), este Reglamento del Consejo de Administración (el “**Reglamento**”) de APPLUS SERVICES, S.A. (la “**Sociedad**”) concreta las normas de régimen interno y funcionamiento del propio Consejo de Administración con el fin de procurar la buena marcha del órgano y de servir de guía y referencia a todos sus miembros.

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

Artículo 1º. - Finalidad

Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de la Sociedad, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar la mayor eficacia y transparencia en su gestión.

Artículo 2º. - Ámbito de aplicación

2.1. Este Reglamento resulta de aplicación a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

A los efectos de este Reglamento, a la Sociedad y al conjunto de empresas filiales y participadas en las que la Sociedad tenga el control de la gestión se las denominará “**Grupo Applus+**”.

2.2. Los Consejeros tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el contenido de este Reglamento. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad entregará un ejemplar de este Reglamento a cada uno de ellos en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos o se haga efectiva su contratación.

2.3. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento tenga una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general. A estos efectos, el contenido íntegro de este Reglamento será objeto de comunicación a la CNMV e inscrito en el Registro Mercantil, y figurará, además, en la página *web* corporativa de la Sociedad.

Artículo 3º. - Interpretación

Este Reglamento completa lo establecido para el Consejo de Administración en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de la Sociedad y deberá ser interpretado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas (atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad) y con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo de las

sociedades cotizadas aprobados por las autoridades españolas competentes. El Consejo de Administración podrá aclarar su contenido.

Artículo 4º. - Modificación

- 4.1. Corresponde al Consejo de Administración introducir modificaciones en este Reglamento, conforme a los requisitos que se recogen en este artículo.
- 4.2. Podrán instar la modificación de este Reglamento el Presidente, un tercio (1/3) de los miembros del Consejo de Administración cuando, a su juicio, concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario. La propuesta de modificación se deberá acompañar de una memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone.
- 4.3. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría.
- 4.4. El texto de la propuesta, la memoria justificativa y el informe de la Comisión de Auditoría deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con la antelación y demás formalidades previstas en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

La modificación del Reglamento exigirá para su validez que se haya acordado por, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.

- 4.5. El Consejo de Administración deberá informar a los accionistas de las modificaciones del Reglamento.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5º. - Composición cuantitativa

- 5.1. De acuerdo con los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración tendrá un mínimo de siete (7) y un máximo de nueve (9) miembros. La determinación del número concreto de Consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas dentro del mínimo y del máximo referidos.
- 5.2. El Consejo de Administración propondrá a la Junta el número exacto de Consejeros que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado en cada momento para asegurar la debida representatividad y un funcionamiento eficaz y participativo del órgano.

Artículo 6º. - Composición cualitativa

- 6.1. Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, las previstas por este Reglamento.
- 6.2. En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la designación de Consejeros, el Consejo de Administración ponderará la existencia, en su seno, de tres categorías de Consejeros:

- a) **Consejeros Independientes.** Se entiende por tales aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos o sus directivos. Los Consejeros Independientes han de reunir, simultáneamente, los siguientes requisitos:
- (i) No haber sido empleados o Consejeros Ejecutivos de sociedades del Grupo Applus+, salvo que hubieran transcurrido tres (3) ó cinco (5) años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
 - (ii) No percibir de la Sociedad o del Grupo Applus+, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa para el Consejero. A estos efectos, no se tendrán en cuenta los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que dichos complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la Sociedad no pueda de forma discrecional suspender, modificar o revocar su devengo sin que medie incumplimiento de sus obligaciones.
 - (iii) No ser, ni haber sido durante los últimos tres (3) años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad del Grupo Applus+.
 - (iv) No ser Consejero Ejecutivo o alto directivo de otra sociedad distinta en la que algún Consejero Ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea Consejero Dominical o Independiente.
 - (v) No mantener, ni haber mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con la Sociedad o con cualquier sociedad del Grupo Applus+, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.
 - (vi) No ser accionistas significativos, Consejeros Ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres (3) años, donaciones de la Sociedad o del Grupo Applus+. No se considerarán incluidos en este apartado quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.
 - (vii) No ser cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero Ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.
 - (viii) Haber sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - (ix) No haber permanecido en el cargo de Consejero por un periodo continuado superior a doce (12) años.

- (x) No encontrarse, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo de Administración, en alguno de los supuestos señalados en los apartados i), v), vi) o vii). En el caso de la relación de parentesco señalada en el apartado vii), el requisito ha de cumplirse no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros Dominicales en la sociedad participada.

Los Consejeros Dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como Consejeros Independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

Un Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de Independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa, de acuerdo con la normativa vigente.

- b) **Consejeros Dominicales.** Se entiende por tales aquellos Consejeros que sean o representen a accionistas que posean una participación superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.

A los efectos de esta definición, se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando: (i) hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación; (ii) sea Consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo; (iii) de la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa; o cuando (iv) sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

- c) **Consejeros Ejecutivos.** Se entiende por tales aquellos Consejeros que desempeñen funciones de dirección o sean empleados de la Sociedad o del Grupo Applus+, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. Cuando un Consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o representado en el Consejo, se considerará como ejecutivo.
- d) **Otros Externos.** Se entiende por tales aquellos Consejeros externos, que en su caso, no puedan ser considerados Dominicales ni Independientes. En el Informe Anual de Gobierno Corporativo deberá explicarse esta circunstancia y, en su caso, los vínculos de dichos Consejeros con la Sociedad, sus directivos o sus accionistas.

6.3. Los Consejeros Dominicales e Independientes constituirán una amplia mayoría del Consejo de Administración, y el número de Consejeros Ejecutivos será el mínimo necesario. Se integrará en el Consejo de Administración un número adecuado de Consejeros Independientes, no inferior a un tercio (1/3) del total de miembros del Consejo de Administración. Dentro de los Consejeros externos, se procurará, en la medida de lo posible, que la relación entre el número de Consejeros Dominicales y el de Independientes refleje la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por los Consejeros Dominicales y el resto del capital.

- 6.4. El carácter de cada Consejero debe ser explicado por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y ha de confirmarse o, en su caso, revisarse anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 7º. - Competencias del Consejo de Administración. Catálogo de materias indelegables

- 7.1. El Consejo de Administración debe asumir de manera efectiva las facultades de supervisión, dirección, control y representación de la Sociedad, que le atribuyen la Ley y los Estatutos Sociales, y debe establecer, como núcleo de su misión, la aprobación de la estrategia de la Sociedad y la organización precisa para su puesta en práctica, así como la supervisión y el control del cumplimiento de los objetivos por parte de la dirección, y el respeto del objeto e interés social de la Sociedad.

El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensará el mismo trato a todos los accionistas y se guiará por el interés de la Sociedad, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa. Velará, asimismo, para que en sus relaciones con los distintos grupos de interés, la Sociedad respete las leyes y reglamentos y cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos y respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

- 7.2. En todo caso, corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse en cada caso según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de todos aquellos asuntos que sean indelegables por Ley y, en particular, las siguientes materias:
- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - b) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley.
 - c) Su propia organización y funcionamiento.
 - d) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
 - e) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración, siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
 - f) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:
 - (i) la aprobación del plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación y la política de responsabilidad social corporativa;
 - (ii) la definición de la estructura del Grupo Applus+;

- (iii) la determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y el Grupo Applus+, su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación del presente Reglamento;
 - (iv) la política de retribuciones y evaluación del desempeño de aquellos directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo de Administración o de alguno de sus miembros, así como su nombramiento y destitución y las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo la retribución y eventuales cláusulas de indemnización;
 - (v) la determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;
 - (vi) la aprobación de la política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites; y
 - (vii) la determinación de la estrategia fiscal.
- g) Las siguientes decisiones:
- (i) el nombramiento y cese de los Consejeros Delegados de Applus y de cualesquiera otros Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos;
 - (ii) las decisiones relativas a la retribución de los Consejeros por su pertenencia al Consejo de Administración y sus Comisiones, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General;
 - (iii) la aprobación de la información financiera que por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
 - (iv) la convocatoria de la Junta General de Accionistas, la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos;
 - (v) la aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo llevadas a cabo por cualquier sociedad del grupo Applus que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General y en particular:
 - la venta, enajenación, cesión o gravamen de activos cuando el importe de la operación supere, individual o conjuntamente, la cifra de diez millones de Euros (10.000.000€), incluyendo activos tangibles o intangibles, acciones o participaciones en filiales o en cualesquiera otras sociedades y “joint ventures”;
 - la inversión en o la adquisición de activos cuando el importe de la operación supere, individual o conjuntamente, la cifra de diez millones de Euros (10.000.000€), incluyendo activos tangibles o intangibles, acciones o participaciones en filiales o en cualesquiera otras sociedades y “joint ventures”;

- en el supuesto de delegación en favor del Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social: (i) el acuerdo de fijación de la fecha en que el acuerdo de aumentar el capital social ya adoptado por la Junta General de Accionistas deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General de Accionistas; y (ii) el acuerdo de aumento en una o varias veces del capital social hasta la cifra establecida por la Junta General de Accionistas;
 - el otorgamiento de cartas de crédito, “performance bonds” o cualesquiera otras garantías reales o personales cuando el importe de la operación sea igual o supere, individual o conjuntamente, la cifra de diez millones de Euros (10.000.000€);
 - el otorgamiento de préstamos o de líneas de crédito en favor de terceros ajenos al Grupo Applus+ cuando el importe de la operación sea igual o supere, individual o conjuntamente, la cifra de veinte millones de Euros (20.000.000€); y
 - la solicitud de préstamos o créditos a terceros ajenos al Grupo Applus+ cuando el importe de la operación sea igual o supere, individual o conjuntamente, la cifra de veinte millones de Euros (20.000.000€).
- (vi) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo Applus+.
- h) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades del Grupo Applus+ realice con Consejeros, con accionistas titulares de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del Grupo Applus+ o con personas a ellos vinculados (“**Operaciones Vinculadas**”). No se entenderá precisa la autorización del Consejo en los supuestos que se recogen en el artículo CAPÍTULO V Artículo 21º. - siguiente.

7.3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración deberá ser informado, con carácter previo a su realización, sobre las siguientes materias:

- a) el contenido de cualquier anuncio al mercado que tenga la consideración de información relevante a los efectos de lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores y, en cualquier caso, cuando dicha información sea difundida mediante un hecho relevante;
- b) renovaciones o revisiones relevantes de pólizas de seguro suscritas por cualquier sociedad del Grupo Applus+; y
- c) reclamaciones o litigios en los que cualquier sociedad del Grupo Applus+ sea parte y su importe supere, individual o conjuntamente, la cifra de diez millones de Euros (10.000.000€).

- 7.4. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la Comisión Ejecutiva, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse en cada caso según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de cualesquiera asuntos no reservados exclusivamente al Consejo de Administración cuando el importe de la operación esté comprendido, individual o conjuntamente, entre cinco millones de Euros (5.000.000€) y diez millones de Euros (10.000.000€).
- 7.5. Las competencias del Consejo de Administración señaladas en el artículo 7.2 serán indelegables. No obstante, las competencias que expresamente permita la Ley podrán ser adoptadas por la Comisión Ejecutiva por razones de urgencia debidamente justificadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.
- 7.6. Aquellas competencias reservadas exclusivamente al Consejo de Administración podrán ser discutidas por la Comisión Ejecutiva, aunque la toma de decisión respecto a dichas materias corresponderá al Consejo de Administración. En cualquier caso, el Presidente de la Comisión Ejecutiva podrá referir al Consejo de Administración otras decisiones relevantes, si así lo estimase conveniente.
- 7.7. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejero Director General podrá decidir sobre las siguientes materias:
- a) el otorgamiento por cualquier sociedad del Grupo Applus+ de cartas de crédito, “performance bonds” o cualesquiera otras garantías reales o personales cuando el importe de la operación sea inferior, individual o conjuntamente, a la cifra de diez millones de Euros (10.000.000€);
 - b) el otorgamiento por cualquier sociedad del Grupo Applus+ de préstamos o de líneas de crédito en favor de terceros ajenos al Grupo Applus+ cuando el importe de la operación sea inferior, individual o conjuntamente, a la cifra de veinte millones de Euros (20.000.000€);
 - c) la solicitud de préstamos o créditos a terceros ajenos al Grupo Applus+ cuando el importe de la operación sea inferior, individual o conjuntamente, a la cifra de veinte millones de Euros (20.000.000€); y
 - d) cualesquiera otras decisiones que no se encuentren dentro de las competencias reservadas al Consejo de Administración o a la Comisión Ejecutiva cuando el importe de la operación sea inferior, individual o conjuntamente, a la cifra de cinco millones de Euros (5.000.000€).

Artículo 8º. - Equilibrio en el desarrollo de las funciones del Consejo de Administración

- 8.1. Corresponde al Consejo de Administración el desarrollo de cuantos actos resulten necesarios para la realización del objeto social previsto en los Estatutos, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
- 8.2. La delegación de facultades que, dentro de los límites consentidos por la Ley, realice el Consejo de Administración a favor de alguno de sus miembros o de la Comisión Ejecutiva no le priva de ellas.

8.3. El Consejo de Administración establecerá los mecanismos que sean convenientes, y adecuados o necesarios para supervisar las decisiones adoptadas por cualesquiera de sus miembros o Comisiones.

8.4. El Consejo de Administración responderá de su gestión ante la Junta General de Accionistas.

Artículo 9º. - Funciones representativas

9.1. El Consejo de Administración tiene el poder de representación de la Sociedad en los términos legal y estatutariamente establecidos.

9.2. Las Comisiones y los vocales del Consejo de Administración en los que se delegue el poder de representación tendrán puntualmente informado al Consejo de Administración de todos cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.

Artículo 10º. - Funciones específicas relativas a las cuentas anuales y al informe de gestión

10.1. El Consejo de Administración formulará las cuentas anuales y el informe de gestión, tanto individuales como consolidados, de manera que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley, habiendo recibido previamente el informe de la Comisión de Auditoría.

10.2. El Consejo de Administración, estudiados los informes a los que se alude en el número anterior, podrá solicitar de quienes los hayan emitido cuantas aclaraciones estime pertinentes.

10.3. El Consejo de Administración cuidará, en particular, de que los anteriores documentos contables estén redactados en términos claros y precisos que faciliten la adecuada comprensión de su contenido. En particular, incluirán todos aquellos comentarios que resulten útiles a tales fines.

10.4. Trimestralmente, el Consejo de Administración seguirá la evolución de las cuentas de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Auditoría.

10.5. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas de aprobación de las cuentas y de la aplicación del resultado, y un ejemplar de dichas cuentas debidamente firmadas junto con el informe de gestión y el informe de auditoría.

10.6. En lo relevante y con las debidas adaptaciones, las reglas recogidas en los párrafos anteriores se aplicarán a cualquier información que se ponga a disposición de los mercados, incluyendo la semestral o trimestral, debiendo procurar el Consejo que dicha información sea elaborada con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y goce de la misma fiabilidad que éstas.

CAPÍTULO III RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11º. - Relaciones con los accionistas

El Consejo de Administración potenciará la comunicación de la Sociedad con sus accionistas. En esta línea, promoverá la celebración, con asistencia de los Consejeros o de los altos directivos que estime

convenientes, de reuniones informativas con accionistas institucionales sobre la marcha del Grupo Applus+. En ningún caso estas reuniones implicarán la entrega de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 12º. - Relaciones con los mercados

- 12.1. El Consejo de Administración adoptará las disposiciones que sean necesarias para que se informe al público, mediante la remisión a la CNMV y simultánea publicación en la página *web* corporativa de la Sociedad, de:
- a) los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación del precio de cotización bursátil de la acción de la Sociedad;
 - b) los cambios que afecten de manera significativa a la estructura del accionariado de la Sociedad; y
 - c) las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad, actualmente constituidas por los Estatutos, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento de Consejo de Administración y el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores.
- 12.2. Corresponde al Consejo de Administración establecer el contenido de la información a facilitar en la página *web* corporativa de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 13º. - Relaciones con los auditores

- 13.1. Las relaciones del Consejo de Administración con los auditores externos de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría, contemplada en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
- 13.2. El Consejo de Administración se abstendrá de proponer la contratación de aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacer la Sociedad y las empresas del Grupo Applus+, por todos los conceptos, sean superiores al diez por ciento (10%) de los ingresos de la firma de auditoría en España durante el ejercicio inmediatamente anterior.
- 13.3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente la información financiera de manera tal que no haya lugar a salvedades o reservas por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo de Administración considere que debe mantener su criterio, el Presidente de la Comisión de Auditoría, al igual que los auditores, habrá de explicar a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

CAPÍTULO IV

NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS CONSEJEROS

Artículo 14º. - Nombramiento de Consejeros

- 14.1. Las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberá realizarse previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los Consejeros Ejecutivos y Dominicales, y previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los Consejeros Independientes. Las propuestas de nombramiento deberán ir acompañadas en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.
- 14.2. Lo dispuesto en el apartado anterior será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- 14.3. El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.
- 14.4. La Sociedad hará pública a través de su página *web* corporativa, y mantendrá actualizada, la siguiente información sobre sus Consejeros:
 - a) perfil profesional y biográfico;
 - b) otros Consejos de Administración a los que pertenezca de sociedades, cotizadas o no;
 - c) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros Dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos;
 - d) fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los posteriores; y
 - e) acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.
- 14.5. El Secretario del Consejo de Administración entregará a cada nuevo Consejero un ejemplar de los Estatutos Sociales, del presente Reglamento, del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, de las últimas cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, aprobados por la Junta General de Accionistas, de los informes de auditoría correspondientes a éstas, del último Informe Anual de Gobierno Corporativo y de la última información económico financiera remitida a los mercados. Asimismo, se les facilitará la identificación de los actuales auditores de cuentas y sus interlocutores.

- 14.6. La Sociedad contará con un programa de orientación que proporcione a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo, sin perjuicio de programas de actualización específicos, cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 15°. - Duración del cargo

- 15.1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo fijado en los Estatutos Sociales, que en todo caso no podrá exceder del máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración máxima.
- 15.2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General, o hasta la siguiente, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración. Este periodo no se computará a los efectos de lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 16°. - Reelección de Consejeros

- 16.1. La propuesta de reelección de Consejeros Independientes corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y al propio Consejo para los Consejeros Ejecutivos y Dominicales, que deberá ir precedida, además, de informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- 16.2. Las propuestas de reelección deberán ir acompañadas en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.
- 16.3. Previamente a cualquier reelección de Consejeros que se someta a la Junta General, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá emitir un informe en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros no Independientes propuestos durante el mandato precedente.
- 16.4. Lo dispuesto en el presente artículo será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un Consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 17°. - Cese de los Consejeros

- 17.1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal y estatutariamente sin que sea necesario a tales efectos que conste en el orden del día de la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero Independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de Consejero o hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de Consejero Independiente, de acuerdo con la normativa vigente.

- 17.2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
- a) cuando cesen en los puestos, cargos o funciones a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejeros Ejecutivos;
 - b) si se trata de Consejeros Dominicales, cuando el accionista cuyos intereses representen transmita íntegramente su participación accionarial, o que lo hagan en el número que corresponda en el supuesto de que dicho accionista rebaje su participación accionarial en la Sociedad;
 - c) cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos;
 - d) si por haber infringido sus obligaciones como Consejeros resultaren gravemente amonestados por el Consejo de Administración, previa propuesta o informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; o
 - e) cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad.
- 17.3. Cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración. Sin perjuicio de que dicho cese se comunique en su caso como hecho relevante, el motivo del cese se incluirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

CAPÍTULO V DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 18º. - Obligaciones generales del Consejero

- 18.1. Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos, los Reglamentos de la Sociedad (Reglamento de la Junta General de Accionistas, Reglamento del Consejo de Administración y Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores) con fidelidad al interés social.

La función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

- 18.2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. En particular, está obligado a:

- a) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte con la dedicación adecuada y participando activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso indispensable en que no pueda asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero al que, en su caso, haya conferido su representación. Las inasistencias se cuantificarán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

- b) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de los órganos delegados a los que pertenezca. A tales efectos, el Consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar la información adecuada o necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Expresar claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo de Administración puede ser contraria al interés social.
- d) Asistir a las Juntas Generales.
- e) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- f) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse, los extremos que considere convenientes.
- g) Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la Sociedad, informar al Consejo de Administración sobre:
 - (i) La participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 de la Ley, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de la Sociedad. En su caso, también comunicará los cargos o las funciones que ejerza en tales sociedades.
 - (ii) La realización por el Consejero, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de la Sociedad en el caso de haber sido expresamente autorizado por esta.
 - (iii) Las participaciones accionariales de la Sociedad de que el Consejero sea o haya sido titular.
 - (iv) Las operaciones realizadas durante el ejercicio anterior por el Consejero en interés propio, o por personas que actúen por su cuenta, con la Sociedad o con sociedades de Grupo Applus+, cuando tales operaciones sean relevantes, ajenas al tráfico ordinario del Grupo Applus+ o no se realicen en condiciones de mercado. Esta información deberá proporcionarse, además, con carácter específico, con ocasión de la realización de cada operación o acto.
 - (v) Sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida.
- h) El Secretario del Consejo de Administración se encargará de recabar de los Consejeros la información referida en el apartado (g) anterior.

18.3. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el Consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado. No se entenderán incluidas dentro del ámbito de discrecionalidad empresarial aquellas decisiones que afecten personalmente a otros Consejeros y personas vinculadas y, en particular, aquellas que tengan por objeto autorizar las operaciones previstas en el artículo 230 de la Ley.

Artículo 19º. - Deber de lealtad

19.1. Los Consejeros desempeñarán su cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. En particular, el deber de lealtad obliga al Consejero a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
- c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de Consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.
- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.
- f) En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere el párrafo anterior obliga al Consejero a abstenerse de:
 - (i) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
 - (ii) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - (iii) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.
 - (iv) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.

- (v) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y el Grupo Appplus+ asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - (vi) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
- g) Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero.
 - h) En todo caso, los Consejeros deberán comunicar a los demás Consejeros y al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.
 - i) Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los Consejeros serán objeto de información en la Memoria.

Artículo 20º. - Excepciones al deber de secreto

- 20.1. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 19.1.b, se exceptúan los supuestos en los que la Ley o cualesquiera otras normas que resulten de aplicación requieran su comunicación o divulgación a las autoridades de supervisión o a terceros, en cuyo caso, la revelación de la información deberá ajustarse a lo prevenido en la Ley o en dichas normas.
- 20.2. A efectos aclaratorios, cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá también sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de informar a su representada.

Artículo 21º. - Imperatividad y dispensa del deber de lealtad

- 21.1. El régimen relativo al deber de lealtad y a la responsabilidad por su infracción es imperativo.
- 21.2. No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, la Sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el artículo 19 anterior en casos singulares autorizando la realización por parte de un Consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.
- 21.3. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales.
- 21.4. En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo de Administración siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del Consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

- 21.5. La obligación de no competir con la Sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General.
- 21.6. En todo caso, a instancia de cualquier accionista, la Junta General resolverá sobre el cese del consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.
- 21.7. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión.
- 21.8. Las indicadas operaciones se valorarán desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado, y se recogerán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la información pública periódica en los términos previstos en la normativa aplicable.
- 21.9. La aprobación prevista en este apartado Artículo 21°. - no será precisa, sin embargo, para operaciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:
- a) Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;
 - b) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y
 - c) Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.
- 21.10. Si se cumplen las condiciones previstas en el párrafo anterior, los afectados tampoco estarán obligados a informar de dichas operaciones.
- 21.11. De conformidad con el apartado CAPÍTULO II7.2 anterior, será competencia indelegable del Consejo de Administración el conocimiento y la aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las Operaciones Vinculadas. Sin embargo, de conformidad con el apartado CAPÍTULO II7.5, cuando concurren razones de urgencia, debidamente justificadas, las Operaciones Vinculadas podrán autorizarse, en su caso, por órganos o personas delegadas y deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

Artículo 22°. - Deberes de información del Consejero

- 22.1. El Consejero deberá informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad de los siguientes extremos:
- a) Acciones que posee de las empresas del Grupo Applus+ que coticen en mercados secundarios, directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa. Esta información se extenderá a las opciones sobre acciones o derivados referidos al valor de las acciones, así como a las modificaciones que sobrevengan en dicha participación accionarial o derechos relacionados, en un plazo de diez días naturales desde que se hayan producido dichas modificaciones.
 - b) Puestos que desempeñe y actividades profesionales que realice en otras sociedades o entidades.

- c) Cambios significativos en su situación profesional, que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero.
 - d) En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.
- 22.2. En especial, el Consejero estará obligado a informar de las causas penales en las que aparezca como imputado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales. Si un Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley, el Consejo de Administración examinará el caso a la mayor brevedad y, a la vista de las circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el Consejero continúe en su cargo. De todo ello dará cuenta el Consejo de Administración, razonadamente, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

CAPÍTULO VI INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 23º. - Facultades de información e inspección

- 23.1. Para el cumplimiento de sus funciones, todo Consejero podrá informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad y las sociedades del Grupo Applus+, sean nacionales o extranjeras. A tales efectos podrá examinar la documentación que estime necesaria, tomar contacto con los responsables de los departamentos afectados y visitar las instalaciones correspondientes.
- 23.2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria del Grupo Applus+, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, quien atenderá las solicitudes del Consejero, facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda.
- 23.3. En el supuesto de que la solicitud de información hubiera sido denegada, retrasada o defectuosamente atendida, el Consejero solicitante podrá repetir su petición ante la Comisión de Auditoría, la cual, oídos el Presidente y el Consejero solicitante, decidirá lo que a los efectos anteriores resulte pertinente.
- 23.4. La información solicitada sólo podrá ser denegada cuando, a juicio del Presidente y de la Comisión de Auditoría, sea innecesaria o resulte perjudicial para los intereses sociales. Tal denegación no procederá cuando la solicitud haya sido respaldada por la mayoría de los componentes del Consejo de Administración.

Artículo 24º. - Auxilio de expertos

- 24.1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros externos pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

- 24.2. La solicitud de contratar asesores o expertos externos ha de ser formulada al Presidente del Consejo de Administración y será autorizada por el Consejo de Administración si, a juicio de éste:
- a) es necesaria para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros Independientes;

- b) su coste es razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; y
- c) la asistencia técnica que se recaba no puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

24.3. En el supuesto de que la solicitud de auxilio de expertos fuere efectuada por cualquiera de las Comisiones del Consejo de Administración, no podrá ser denegada, salvo que éste por mayoría de sus componentes considere que no concurren las circunstancias previstas en el apartado 2 de este artículo.

CAPÍTULO VII

RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 25º. - Política de retribuciones

25.1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Junta General de Accionistas en materia de aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros en su condición de tales y fijación del importe máximo de la remuneración a satisfacer al conjunto de los miembros del Consejo de Administración en dicha condición, la propuesta de la política de retribuciones será competencia del Consejo de Administración que deberá pronunciarse al menos sobre las siguientes cuestiones, dentro de los límites establecidos estatutariamente:

- a) La distribución de la suma global aprobada por la Junta General entre los Consejeros, tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a las Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.
- b) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo de Administración y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen.
- c) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:
 - (i) clases de Consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos;
 - (ii) criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable;
 - (iii) parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo; y
 - (iv) una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.
- d) Principales características de los sistemas de previsión (pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente.

- 25.2. La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la Junta General hará mención de este derecho.
- 25.3. La política de remuneraciones de los Consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General, salvo por lo dispuesto en el artículo 28.1 de este Reglamento. Cualquier modificación o sustitución durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

Artículo 26°. - Contrato de los Consejeros Ejecutivos

- 26.1. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.
- 26.2. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.
- 26.3. La remuneración de los Consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en presente artículo se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General.

Artículo 27°. - Contenido de las retribuciones

- 27.1. Las retribuciones mediante entrega de acciones de la Sociedad o de sociedades del Grupo Applus+, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la Sociedad o sistemas de previsión se circunscribirán a los Consejeros Ejecutivos. Todo ello sin perjuicio de los derechos que hubieran podido conferirse con carácter excepcional a otros Consejeros con carácter previo.
- 27.2. La remuneración de los Consejeros Independientes será la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad exigida por el cargo, pero no habrá de ser tan elevada como para comprometer su independencia. Para el Consejero Coordinador se determinará, en su caso, una cantidad que retribuya adecuadamente las funciones que tiene encomendadas.

- 27.3. Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y que minoren dichos resultados.
- 27.4. En el caso de existir retribuciones variables, las políticas retributivas incorporarán las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la Sociedad o de otras circunstancias similares.
- 27.5. La Sociedad mantendrá un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.
- 27.6. Los Consejeros tendrán derecho, si así procediese, al abono o reembolso de los gastos en que hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo, tales como desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que puedan incurrir, y tras la entrega de la documentación justificativa de dichos gastos.

Artículo 28º. - Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros

- 28.1. El Consejo de Administración someterá a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros que habrá sido presentado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En caso de que el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General Ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres (3) años de vigencia. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General Ordinaria.
- 28.2. El Informe Anual sobre Remuneraciones se pondrá a disposición de los accionistas y deberá ser difundido como hecho relevante.
- 28.3. El Informe Anual sobre Remuneraciones incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración para el año en curso. Abordará todas las cuestiones a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento, salvo aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible. El Informe Anual sobre Remuneraciones hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas en relación con la política aplicada durante el ejercicio anterior al que se refiera la Junta General de Accionistas. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros.
- 28.4. El Consejo de Administración informará, asimismo, sobre el papel desempeñado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

Artículo 29º. - Transparencia de las retribuciones

El Informe Anual sobre Remuneraciones detallará las retribuciones individuales de los Consejeros durante el ejercicio e incluirá, entre otros:

- a) El desglose individualizado de la remuneración de cada Consejero, que incluirá, en su caso:
- (i) las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como Consejero;
 - (ii) la remuneración adicional como Presidente, Vicepresidente o miembro de alguna Comisión del Consejo de Administración;
 - (iii) cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;
 - (iv) las aportaciones a favor del Consejero a planes de pensiones de aportación definida, o el aumento de derechos consolidados del Consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;
 - (v) cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;
 - (vi) las remuneraciones percibidas como Consejero de otras sociedades del Grupo Applus+;
 - (vii) las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los Consejeros ejecutivos; y
 - (viii) cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del Grupo Applus+ que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de Operación Vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el Consejero.
- b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a Consejeros ejecutivos de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:
- (i) número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;
 - (ii) número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;
 - (iii) número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio; y
 - (iv) cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.
 - (v) Información sobre la relación, en el ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los Consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la Sociedad.

CAPÍTULO VIII

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 30º. - Presidente. Funciones

- 30.1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará un Presidente. Cuando la designación del Presidente del Consejo recaiga sobre un Consejero Ejecutivo requerirá el voto favorable de dos tercios (2/3) de los Consejeros.
- 30.2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de fijar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates, así como presidir las Juntas Generales. El Presidente, no obstante, deberá convocar también el Consejo de Administración cuando así lo solicite un tercio (1/3) de los miembros del Consejo de Administración, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radica el domicilio social o en la de Barcelona, si, previa petición al Presidente del Consejo de Administración, éste sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.
- 30.3. El Presidente del Consejo de Administración, como máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, deberá asegurarse de que los Consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo de Administración, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión y organizará y coordinará con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como, en su caso, la del o primer ejecutivo.

Artículo 31º. - Vicepresidentes. Delegaciones

- 31.1. El Consejo de Administración podrá designar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a uno o más Vicepresidentes, los cuales sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales. En caso de que existan varios Vicepresidentes, deberá asignarse un orden entre los mismos en el momento de su nombramiento. En ausencia de Presidente y Vicepresidente presidirá la reunión el consejero de más edad.
- 31.2. El Consejo de Administración podrá delegar permanentemente, en uno o varios de sus miembros, o en una Comisión, facultades que competen al Consejo de Administración, salvo aquellas cuya competencia, tenga éste reservadas por ministerio de la Ley, de los Estatutos Sociales o de este Reglamento.

La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración y la designación del Consejero o Consejeros a quienes se atribuyan facultades delegadas o de los miembros de la Comisión a la que se atribuyan, sea cual sea su denominación, requerirá para su validez el voto favorable de, al menos, los dos tercios (2/3) de los componentes del Consejo de Administración.

Artículo 32º. - Consejero Coordinador

- 32.1. Cuando el Presidente del Consejo tenga la condición de Consejero Ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los Consejeros Independientes, que podrá desempeñar los siguientes cometidos:
- a) Solicitar del Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime conveniente.
 - b) Solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del Día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.
 - c) Coordinar y reunir a los Consejeros no Ejecutivos.
 - d) Dirigir la evaluación por el Consejo del Presidente y, en su caso, del Consejero Delegado.
 - e) Ejercer como Vicepresidente las funciones del Presidente relativas al Consejo de Administración en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad por cualquier causa. A falta del Consejero Coordinador sustituirá al Presidente a los efectos de este apartado el Consejero de más edad.
- 32.2. El nombramiento del Consejero Coordinador será voluntario cuando el Presidente del Consejo no tenga la condición de Consejero Ejecutivo.

Artículo 33º. - Secretario del Consejo de Administración. Funciones. Vicesecretario del Consejo de Administración

- 33.1. El Secretario del Consejo de Administración podrá no ser Consejero.
- 33.2. El Secretario auxiliará al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de sus funciones con la antelación suficiente y en el formato adecuado y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración, ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones así como de dar fe de su contenido y de los acuerdos del órgano. Asimismo, el Secretario del Consejo deberá conservar la documentación del Consejo de Administración.
- 33.3. El Secretario velará de forma especial para que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable (incluida la aprobada por los organismos reguladores) y sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo de Administración y demás que tenga la Sociedad; y tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno aceptadas por la Sociedad.
- 33.4. El nombramiento y cese del Secretario serán informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo de Administración.
- 33.5. El Secretario expresará claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo de Administración puede ser contraria al interés social. Cuando el Consejo de Administración adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Secretario hubiera formulado serias reservas, éste deberá sacar las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en una carta dirigida a todos los miembros del Consejo de Administración.

- 33.6. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.

Artículo 34º. - Libro de Actas de la Sociedad

- 34.1. Salvo acuerdo en contrario del Consejo de Administración, la Sociedad llevará un único Libro de Actas al que se incorporarán las Actas de la Junta General de Accionistas, las del Consejo de Administración y las de sus Comisiones.
- 34.2. La custodia del Libro de Actas corresponde a la Sociedad bajo la supervisión del Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 35º. - Sesiones del Consejo de Administración

- 35.1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siempre que lo requiera el interés de la Sociedad y, en todo caso, al menos trimestralmente. El Consejo de Administración elaborará un programa de fechas y asuntos al inicio del ejercicio. El programa podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo de Administración o por decisión del Presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los Consejeros con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquélla, si ésta última fuese anterior. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración retendrá en todo momento la facultad para resolver de cualesquiera asuntos que sean de su competencia sin necesidad de su inclusión expresa en el Orden del Día, siempre y cuando el Presidente lo considere conveniente para el interés social o necesario por razones de urgencia u oportunidad.
- 35.2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta o e-mail o cualquier otro medio escrito o electrónico que asegure su recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente.

La convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración se cursará con al menos con al menos siete (7) días naturales de antelación a la reunión, mediante carta o e-mail o cualquier otro medio escrito o electrónico que asegure su recepción. Junto con la convocatoria de cada reunión del Consejo de Administración se incluirá siempre el orden del día de la sesión y la documentación pertinente para que los miembros del Consejo de Administración puedan formar su opinión y, en su caso, emitir su voto en relación con los asuntos sometidos a su consideración.

En caso de urgencia, la antelación mínima de la convocatoria será de veinticuatro (24) horas, debiendo en este caso, el orden del día de la reunión limitarse a los puntos que hubieran motivado la urgencia.

- 35.3. Cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo podrá ser convocado también por el Consejero Coordinador quien podrá, además, solicitar la inclusión de nuevos puntos del Orden del Día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no Ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo.

35.4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si todos los consejeros, presentes o representados, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el orden del día. Asimismo, si ningún consejero se opone a ello, las votaciones podrán realizarse por escrito y sin sesión.

35.5. El Presidente decidirá sobre el orden del día de la sesión. Los Consejeros podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día, y el Presidente estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado, con una antelación no inferior a cuatro (4) días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

Cuando a solicitud de los Consejeros se incluyeran puntos en el orden del día, los Consejeros que hubieren requerido dicha inclusión deberán, bien remitir junto con la solicitud la documentación pertinente, bien identificar la misma, con el fin de que sea remitida a los demás miembros del Consejo de Administración.

Se procurará, dado el deber de confidencialidad de cada Consejero, que la importancia y naturaleza reservada de la información no pueda servir de pretexto -salvo circunstancias excepcionales apreciadas por el Presidente- a la inobservancia de esta regla.

35.6. El orden de celebración de las sesiones y el régimen de adopción de acuerdos se ajustará a lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales.

35.7. Los Consejeros podrán delegar su representación en otro Consejero. Los Consejeros no Ejecutivos sólo podrán delegar su representación en favor de otro Consejero no Ejecutivo. El Presidente decidirá, en caso de duda, sobre la validez de las representaciones conferidas por Consejeros que no asistan a la sesión. Dichas representaciones podrán otorgarse por carta o por cualquier otro medio escrito que, a juicio del Presidente, asegure la certeza de la representación.

35.8. Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la Sociedad y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo de Administración, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta.

35.9. Podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a la reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo de Administración, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

35.10. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros. Quedan a salvo cualesquiera otras mayorías reforzadas puedan establecerse en cada momento en la Ley o en los Estatutos.

Artículo 36º. - Autoevaluación del Consejo de Administración

El Consejo de Administración dedicará la primera de sus sesiones anuales a evaluar su propio funcionamiento y el de sus Comisiones durante el ejercicio anterior, valorando la calidad de sus trabajos, evaluando la eficacia de sus reglas y, en su caso, corrigiendo aquellos aspectos que se

hayan revelado poco funcionales y proponiendo un plan de acción que corrija las eventuales deficiencias detectadas. Además, el Consejo de Administración evaluará el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo de Administración y por el primer ejecutivo de la Sociedad, partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como el funcionamiento de las Comisiones del Consejo de Administración, partiendo del informe que éstas le eleven. El resultado de la evaluación se consignará en el Acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.

Artículo 37°. - De las Comisiones del Consejo de Administración

- 37.1. Para lograr mayor eficacia y transparencia en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, el Consejo de Administración ordenará su trabajo mediante la constitución de Comisiones que refuercen las garantías de objetividad con las que se deben abordar determinadas cuestiones.
- 37.2. Sin perjuicio de la capacidad estatutaria del Consejo de Administración para instituir otras Comisiones, se designarán en todo caso las siguientes:
 - a) Comisión Ejecutiva.
 - b) Comisión de Auditoría.
 - c) Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 38°. - Comisión Ejecutiva

- 38.1. El Consejo de Administración podrá delegar permanentemente en la Comisión Ejecutiva todas las facultades que competen al Consejo de Administración, salvo aquellas cuya competencia tenga reservadas por ministerio de la Ley, de los Estatutos Sociales o de este Reglamento. Por excepción, la Comisión Ejecutiva podrá adoptar decisiones en relación con las materias consignadas en el artículo 7.2, apartados (f) y (g) de este Reglamento, cuando existan razones de urgencia, y con posterior ratificación del Consejo de Administración en pleno.
- 38.2. El Consejo de Administración designará los Consejeros que han de integrar la Comisión Ejecutiva. El Consejo de Administración también designará al Presidente de la Comisión Ejecutiva.
- 38.3. La Comisión Ejecutiva estará constituida por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5). La Comisión Ejecutiva designará un Secretario, que podrá no ser miembro de dicha Comisión, el cual auxiliará al Presidente de la Comisión Ejecutiva y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, ocupándose de reflejar debidamente en las actas, el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones. De cada sesión el Secretario, o quien ejerza sus funciones, levantará acta que será firmada por los miembros de la Comisión Ejecutiva que hayan asistido a dicha reunión. El acta será remitida a todos los miembros del Consejo de Administración.
- 38.4. Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
- 38.5. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.

- 38.6. En ausencia del Presidente de la Comisión Ejecutiva, sus funciones serán ejercidas por el miembro que resulte elegido a tal fin.
- 38.7. La Comisión Ejecutiva podrá celebrar sus sesiones ordinarias con periodicidad mensual, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando lo requieran los intereses sociales.
- 38.8. La Comisión Ejecutiva será convocada por el Presidente de la Comisión Ejecutiva (o quien haga sus veces) mediante carta o e-mail o cualquier otro medio escrito o electrónico que asegure su recepción. Se procurará que, salvo urgencia justificada, lo sea con una antelación no inferior a siete (7) días. Junto con la convocatoria de cada reunión se remitirá a los miembros de la Comisión Ejecutiva la documentación pertinente para que puedan formar su opinión y emitir su voto.
- 38.9. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.
- 38.10. El Consejo de Administración tendrá siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva.
- 38.11. En todo lo demás, la Comisión Ejecutiva se regirá por lo establecido, respecto de la misma, por los Estatutos Sociales y, de forma supletoria, por lo dispuesto también por dichos Estatutos y este Reglamento, respecto del Consejo de Administración.

Artículo 39°. - Comisión de Auditoría

- 39.1. La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Todos los miembros de la Comisión de Auditoría deberán ser Consejeros no ejecutivos, y al menos dos (2) de los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán que reunir la condición de Consejeros Independientes y uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, o en ambas.
- 39.2. Los miembros de la Comisión de Auditoría serán nombrados por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración.
- 39.3. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Comisión de Auditoría designará un Presidente de entre los Consejeros Independientes, por un periodo no superior a cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión de Auditoría.
- 39.4. La Comisión de Auditoría designará un Secretario, que podrá no ser miembro del mismo, el cual auxiliará al Presidente de la Comisión de Auditoría y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión de Auditoría, ocupándose de reflejar debidamente en las actas, el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones. De cada sesión el Secretario o quien ejerza sus funciones levantará acta que será firmada por los miembros de la Comisión de Auditoría que hayan asistido a la misma. El acta será remitida a todos los miembros del Consejo de Administración.
- 39.5. Constituye la función primordial de la Comisión de Auditoría servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de la función de auditoría interna y de la independencia del auditor externo.

- 39.6. La Comisión de Auditoría supervisará la auditoría interna, que velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno. El responsable de la función de auditoría interna presentará a la Comisión de Auditoría su plan anual de trabajo, le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.
- 39.7. Sin perjuicio de las demás funciones que se le atribuyan a la Comisión de Auditoría le corresponde, como mínimo:
- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría.
 - b) En relación con los sistemas de información y control interno:
 - (i) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - (ii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
 - (iii) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
 - (iv) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.
 - c) En relación con el auditor externo:
 - (i) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
 - (ii) Recabar regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría, su ejecución, y los resultados de su ejecución, así como verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
 - (iii) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto, la Sociedad:
 - Comunicará como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

- Se asegurará de que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor, las normas referidas a la obligación de rotación del auditor firmante del informe de auditoría y, en general, las demás disposiciones establecidas para asegurar la independencia de los auditores.
 - La Comisión de Auditoría deberá emitir un informe todos los años en el que expresará su opinión sobre la independencia de los auditores. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de servicios adicionales distintos de la auditoría legal por parte de los auditores a la Sociedad o a cualquier entidad vinculada a ella de manera directa o indirecta.
 - A estos efectos, la Comisión de Auditoría deberá recibir anualmente una confirmación escrita de los auditores de su independencia frente a la Sociedad y frente a las entidades vinculadas, directa o indirectamente, a la Sociedad así como la información sobre los servicios adicionales de cualquier clase que hayan prestado a la Sociedad o a cualquier entidad vinculada, directa o indirectamente, a la Sociedad, así como los honorarios percibidos de dichas entidades.
 - En caso de renuncia del auditor externo, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.
- (iv) Respecto del Grupo Applus+, la Comisión de Auditoría favorecerá que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
- (v) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.
- d) En relación con otras funciones, corresponde a la Comisión de Auditoría:
- (i) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
 - (ii) Supervisar el proceso de elaboración de las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, para su formulación por el Consejo de Administración de acuerdo con la Ley.
 - (iii) Informar al Consejo de Administración, para su formulación de acuerdo con la Ley, sobre la corrección y fiabilidad de las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, y de la información financiera periódica que se difunda a los mercados.
 - (iv) Preparar informes sobre las propuestas de modificación de este Reglamento.

- (v) Decidir lo que proceda en relación con los derechos de información de los Consejeros que acudan a la Comisión de Auditoría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.3 de este Reglamento.
- (vi) Emitir los informes y las propuestas que le sean solicitados por el Consejo de Administración o por el Presidente de éste y los que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- (vii) Informar, en su caso, sobre el aprovechamiento en beneficio de un Consejero de oportunidades de negocio o el uso de activos del Grupo Applus+ previamente estudiadas y desestimadas por el Grupo Applus+.
- (viii) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo y, en particular, de este Reglamento en los términos recogidos en el mismo.
- (ix) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:
 - La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente por su condición de cotizada. La Comisión de Auditoría debe asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
 - La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo Applus+.
 - La elaboración de un informe sobre todas aquellas operaciones que tengan la condición de Operaciones Vinculadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo CAPÍTULO II7.5 de este Reglamento.

39.8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.

39.9. La Comisión de Auditoría regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones estatutarias relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

39.10. La Comisión de Auditoría se reunirá como mínimo trimestralmente y, además, cada vez que lo convoque su Presidente, o a instancia de dos (2) de sus miembros. Anualmente, la Comisión de Auditoría elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.

- 39.11. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo Applus+ que fuese requerido a tal fin, e incluso disponer que los empleados comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. También podrá requerir la Comisión de Auditoría la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad.
- 39.12. La Comisión de Auditoría tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- 39.13. En todo lo no previsto en este artículo, será de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones estatutarias relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.
- 39.14. Los miembros de la Comisión de Auditoría podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada miembro de la Comisión de Auditoría, consideren conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.
- 39.15. El Presidente de la Comisión de Auditoría dará cuenta, en el primer pleno del Consejo de Administración posterior a la reunión de la Comisión de Auditoría, de su actividad y responderá del trabajo realizado. Anualmente, la Comisión de Auditoría elevará un informe al Consejo de Administración sobre su funcionamiento.

Artículo 40º. - Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- 40.1. La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos en la medida en que también lo fueran como Consejeros. El Consejo de Administración designará a los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La totalidad de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán que reunir la condición de Consejeros no ejecutivos, y al menos dos (2) de sus miembros tendrán que reunir la condición de Consejeros Independientes.

- 40.2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará, de entre sus miembros que tengan la categoría de Consejeros Independientes, un Presidente. También designará un Secretario, el cual podrá no ser miembro de la misma, quien, auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

- 40.3. Sin perjuicio de las demás funciones que se le atribuyan, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

a) En relación con los nombramientos:

- (i) Informar las propuestas de nombramientos y reelecciones de Consejeros Ejecutivos y Dominicales, y formular las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes.
 - (ii) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - (iii) Informar el nombramiento del Secretario del Consejo y, en su caso, del Vicesecretario del Consejo.
 - (iv) Informar las propuestas de cese de los miembros del Consejo de Administración.
 - (v) Verificar el carácter de cada Consejero y revisar que cumple los requisitos para su calificación como Ejecutivo, Independiente o Dominical.
 - (vi) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
 - (vii) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo de Administración, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
 - (viii) Informar anualmente sobre el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo de Administración y por el primer ejecutivo de la Sociedad.
 - (ix) Informar los nombramientos y ceses del Secretario del Consejo de Administración y de los altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo de Administración.
 - (x) Informar al Consejo de Administración sobre las cuestiones de diversidad de género, y velar para que al proveerse nuevas vacantes los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras; y para que la compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.
 - (xi) Elaborar y llevar un registro de situaciones de Consejeros y altos directivos de la Sociedad, y recibir y custodiar en ese registro las informaciones personales que le faciliten los Consejeros, según se establece en el artículo 29 de este Reglamento.
 - (xii) Recibir la información que suministren los Consejeros.
- b) En relación con las retribuciones de los Consejeros:
- (i) Informar y proponer al Consejo de Administración la política de remuneraciones de los Consejeros.

- (ii) Proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva o el Consejero Delegado.
 - (iii) Proponer al Consejo de Administración la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
 - (iv) Proponer al Consejo de Administración las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.
 - (v) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.
- 40.4. Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento.
- 40.5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.
- 40.6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Anualmente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.
- 40.7. De cada sesión se levantará acta que será firmada por los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que hayan asistido a la misma. El acta será remitida a todos los miembros del Consejo de Administración.
- 40.8. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo Applus+ que fuese requerido a tal fin.
- 40.9. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- 40.10. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá consultar al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y a los altos directivos. Cualquier Consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.
- 40.11. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones dará cuenta, en el primer pleno del Consejo de Administración posterior a la reunión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de su actividad y responderá del trabajo realizado. Anualmente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elevará un informe al Consejo de Administración sobre su funcionamiento.

* * *